



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.71.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR OPERADORA BLOQUE 12, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-04/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Operadora Bloque 12, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-04/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en yacimientos convencionales terrestres, correspondiente al Área Contractual CS-04, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 4 de junio de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Contratista presentó la propuesta del Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0478/2018 del 8 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Contratista ingresó la Solicitud de autorización del Sistema de Administración.

Al respecto y por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0649/2018 recibido en esta Comisión el 29 de junio de 2018, la Agencia informó que el Contratista ingresó el 29 de mayo de 2018 la solicitud de autorización del Sistema de Administración. De igual forma informó que la Agencia asignó al Contratista la Clave Única del Registro del Regulado (CURR) con número ASEA-OEB18090C.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Mediante oficios 240.0483/2018 y 240.0599/2018 del 8 de junio de 2018 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, por oficios 240.0487/2018 y 240.0600/2018 del 8 de junio de 2018 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.332 recibido en esta Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Posteriormente, mediante oficio UCN.430.2018.345 recibido en la Comisión el 14 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de contenido nacional.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0595/2018 del 14 de agosto de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico, emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGE) mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 15, 16, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 14.2, 19.3, 19.5 y Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Contratista consiste en ejecutar las actividades siguientes:

Actividades	Plan de Exploración			Total
	2018	2019	2020	
Estudios	2	2	-	4
Procesamiento sísmico 2D (km)	297	-	-	297
Procesamiento sísmico 3D (km ²)	-	200	-	200
Pozos	-	-	2	2

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados III.1 y III.3 del Anexo Único.

Cabe destacar que, de la Solicitud se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

“4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)”

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Contratista presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Contratista en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.032/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, la cual está conformada por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Contratista dentro del proceso exploratorio abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas y del estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Contratista no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas.

La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde a las Mejores Prácticas de la industria a nivel internacional, ya que contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación con lo cual refleja la viabilidad del proyecto mediante la ejecución de estudios exploratorios, la adquisición y procesamiento de sísmica 2D y 3D y la perforación de dos prospectos exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas, la Solicitud considera una posible incorporación de reservas a través de la perforación de los prospectos exploratorios Istmeño y Uxpanapa, las cuales fueron estimadas en el orden de 14.37 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce).

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. Delimitación del Área Contractual

El Área Contractual se encuentra en una fase inicial de Exploración por lo que no es técnicamente viable la delimitación asociada a descubrimientos. No obstante, es necesario precisar que, si derivado de las actividades de Exploración el Contratista comprueba la existencia de yacimientos tras la perforación de algún prospecto, se deberá proceder a la caracterización y delimitación de éste, por lo que se requerirá someter a consideración de la Comisión el Programa de Evaluación correspondiente para aprobación de esta Comisión.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto, el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Contratista cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En este orden de ideas, el Contratista prevé la ejecución de 23,207.66 Unidades de Trabajo en consideración de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, con lo cual daría cumplimiento al PMT y su Incremento, correspondientes al Periodo Inicial de Exploración.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.4 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que, el conjunto de actividades propuestas en la Solicitud permite advertir que la secuencia de la ejecución de las actividades implementadas por el Contratista, permitirán cubrir la primera etapa del proceso exploratorio relacionada a la evaluación del potencial petrolero.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, al considerar la integración y correlación de los resultados derivados de los estudios exploratorios, el procesamiento de información sísmica, así como la perforación de dos prospectos, con lo cual el Contratista dispondría de un mayor entendimiento del subsuelo en el Área Contractual y en consecuencia identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica a fin de evaluar su potencial petrolero.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. Las Actividades Petroleras contempladas por la Solicitud, como es el uso de la Migración Pre-Apilado en tiempo (*PSTM* por sus siglas en inglés) se considera adecuado para la geología del yacimiento, ya que no presenta fuertes contrastes de velocidad, lo cual es acorde con las mejores prácticas de la industria.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que las actividades propuestas en la Solicitud permitirán reducir el riesgo geológico y proporcionará los elementos necesarios para que, en caso de que se obtenga el éxito exploratorio, se dé inicio a las etapas de Evaluación y Desarrollo a fin de incrementar la producción del país.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.332 recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, como parte de un solo Programa.

- b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.345 recibido en la Comisión 14 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0649/2018 recibido en esta Comisión el 29 de junio de 2018, la Agencia informó que el Contratista ingresó el 29 de mayo de 2018 la solicitud de autorización del Sistema de Administración. De igual forma informó que la Agencia asignó al Contratista la CURR con número ASEA-OEB18090C.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación de la Exploración*.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, y aportará un



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

mayor sustento para la evaluación del potencial petrolero a través de la ejecución de estudios exploratorios, la adquisición y procesamiento de información sísmica 2D y 3D, la cual permitirá mejorar la calidad de la imagen sísmica de los prospectos identificados preliminarmente, así como la perforación de dos prospectos exploratorios, lo que podría llevar a un descubrimiento y a una posible incorporación de reservas. La ejecución del Plan de Exploración permitiría alcanzar los objetivos planteados por el Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología se consideran parte integrante del Contrato y una obligación del Contratista. Lo anterior en términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

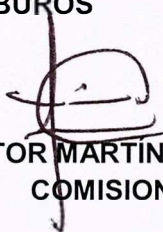
QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2018

✓ **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRÍVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**